



Cabildo Insular de La Gomera

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE Y EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA GOMERA RELATIVO AL PROCEDIMIENTO PARA EL ACCESO AL DENOMINADO “ABONO JOVEN” DE MENORES DE 30 AÑOS

Nº 47/2018

En Santa Cruz de Tenerife, a 10 de abril de 2018

REUNIDOS

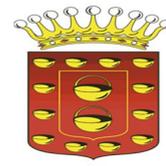
El Excmo. Sr. D. Carlos Alonso Rodríguez, Presidente del Cabildo Insular de Tenerife, en nombre y representación de la institución que preside, en virtud de lo dispuesto en el artículo 57 b) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares y 6.1.n) del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife.

De otra parte, el Ilmo. Sr. D. Casimiro Curbelo Curbelo, en nombre y representación de la institución que preside, al amparo de lo establecido en el artículo 57 b) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.

EXPONEN

1.- En el artículo 6 apartado 2 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares se establece que los Cabildos Insulares, en todo caso, en los términos de la presente ley y de la legislación reguladora de los distintos sectores de actuación pública, se atribuirán a los cabildos insulares competencias, entre otras, las establecidas en su letra d) *transporte por carretera, por cable y ferrocarril*.

2.- La Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, en su artículo 1 considera como transportes por carretera, aquellos que se realicen en vehículos de motor o conjuntos de vehículos que circulen sin camino de rodadura fijo, y sin medios



Cabildo Insular de La Gomera

fijos de captación de energía, por toda clase de vías terrestres, urbanas o interurbanas, de carácter público y, asimismo, por las de carácter privado cuando el transporte sea público. Los transportes por ferrocarril, hacen referencia a aquellos que se realicen mediante vehículos que circulen por un camino de rodadura fijo que les sirva de sustentación y de guiado.

3.- Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias recoge en el artículo 4.1 que el transporte por carretera, dentro del sistema canario de transportes, es una actividad de interés general, de carácter estratégico para el desarrollo y cohesión social, económica y territorial del Archipiélago, de cada una de sus islas, y de sus habitantes, que se rige por el principio de libre competencia, sin perjuicio de aquellos transportes públicos de viajeros que se declaran servicio público esencial a los efectos de garantizar la movilidad de personas de modo regular, continuo, accesible y asequible, por el territorio insular.

4.- En el apartado 2 del precitado artículo 4 de la ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias, se señala que la intervención pública sobre los transportes por carretera deberá orientarse a la consecución de diversos objetivos, entre los que se encuentran, en su letra e) *la promoción y, en su caso, la priorización del transporte público regular de viajeros frente a los modos privados de transporte*, y, letra f) *la equiparación de los costes de la movilidad a la media que soportan los usuarios de esta clase de transporte en territorios continuos, como condición necesaria para garantizar la igualdad con aquéllos, teniendo en cuenta la condición insular y ultraperiférica del archipiélago*.

5.- Asimismo, en el artículo 9.1 de la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias, se determina en el ámbito de la colaboración y coordinación interadministrativa, que las Administraciones Públicas canarias competentes en materia de transportes por carretera harán uso de las técnicas de colaboración, coordinación e información contempladas en la legislación vigente para el ejercicio coordinado de sus respectivas atribuciones.

6.- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, señala en su artículo 47, apartado 1, que *son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público*



Cabildo Insular de La Gomera

vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.

7.- En el apartado 2 letra a) del artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se establece que los convenios que *los Convenios interadministrativos firmados entre dos o más Administraciones Públicas, o bien entre dos o más organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes de distintas Administraciones públicas, y que podrán incluir la utilización de medios, servicios y recursos de otra Administración Pública, organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente, para el ejercicio de competencias propias o delegadas.*

8.- Teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 47.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el presente Convenio no tiene por objeto prestaciones propias de los contratos.

9.- *La necesidad y oportunidad de celebrar el presente Convenio se encuentra motivado, asimismo, en el derecho a la movilidad de los jóvenes en un territorio fragmentado como es el Archipiélago Canario, y, en aras de conseguir que los residentes en la Isla de La Gomera menores de 30 años, que fundamentalmente, se encuentren realizando estudios en la Isla de Tenerife, puedan acceder a las bonificaciones que en la modalidad de “Abono Joven Insular”, se establecen para las personas menores de 30 años, residentes en Tenerife.*

En consecuencia, las partes suscriben el presente Convenio de Colaboración, con las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objeto del Convenio.

Es objeto del presente Convenio configurar el procedimiento para la adquisición del “Abono Joven”, ***por las personas menores de 30 años, residentes en la Isla de La Gomera que, fundamentalmente, se encuentren realizando estudios en la Isla de Tenerife***, y ***tengan derecho a acceder a las bonificaciones que en la modalidad de “Abono Joven Insular”, se establecen para menores de 30 años, residentes en Tenerife que permite el uso ilimitado, durante un mes, de todas las líneas de los operadores TRANSPORTES***



Cabildo Insular de La Gomera

INTERURBANOS DE TENERIFE, S.A. (TITSA) y METROPOLITANO DE TENERIFE, S.A. (MTSA).

SEGUNDA.- Procedimiento para determinar el derecho de acceso y beneficiarios del denominado “Abono Joven”.

1.- En los sistemas de billete inteligente (ten+ y ten+móvil) se habilitará un perfil especial de “jóvenes gomeros” dentro del actual título “Abono Joven”, y constituye para los beneficiarios un título de carácter personal e intransferible con viajes ilimitados durante un mes por toda la isla de Tenerife.

2.- A cada persona que se incluya en el correspondiente censo, se le emitirá por el Cabildo Insular de Tenerife una tarjeta personalizada con un perfil específico que caducará el 31 de julio de cada año. Permitiéndole adquirir el “Abono Joven” mientras el perfil esté vigente, y superada esta fecha, la persona interesada podrá seguir utilizando la tarjeta pero adquiriendo otros títulos de perfil general (no subvencionados).

3.- El Cabildo de La Gomera abonará anticipadamente por períodos mensuales o por curso escolar la cuantía correspondiente a cada beneficiario (40 €/mes más 5 € de emisión de tarjeta) en la cuenta corriente del operador que determine el Cabildo de Tenerife. A tal efecto se emitirá por el operador la factura correspondiente.

4.- El Cabildo de La Gomera abonará directamente a la empresa operadora de transportes, que se determine, el importe de la primera emisión de los 5 € de la tarjeta y el coste de los bonos por cada curso escolar, que comprenderá del 1 de septiembre al 31 de julio del siguiente año, un total de 11 meses, cuantificándose por alumno en 445 € por cada curso escolar.

5.- En el supuesto especial del presente curso escolar 2017-2018, se extenderá desde el 1 de marzo de 2018 hasta el 31 de julio del mismo año, un total de 5 meses, abonándose la parte proporcional del abono correspondiente, además de los 5 € de la primera emisión de la tarjeta de transportes.

6.- Para que las personas jóvenes residentes en la Isla de La Gomera menores de 30 años, puedan acceder al “Abono Joven”, el Cabildo Insular de La Gomera debe enviar,



Cabildo Insular de La Gomera

previamente, al Cabildo Insular de Tenerife, un listado en soporte electrónico (EXCEL, CSV, etc.) con las personas beneficiarias.

7.- Cada año, antes del 31 de julio, el Cabildo Insular de La Gomera tendrá que renovar el Convenio con el Cabildo Insular de Tenerife hasta el 31 de julio del siguiente año. El Cabildo Insular de La Gomera en el supuesto que se proceda a prorrogar este Convenio, deberá remitir al Cabildo Insular de Tenerife, entre el 31 de julio y 30 de septiembre el nuevo listado de personas que se pueden beneficiar de la adquisición del Abono Joven Insular de cara al siguiente curso académico. En el supuesto de que el Cabildo de La Gomera renueve la condición de personas beneficiarias a quienes dispongan de una tarjeta de transporte de ejercicios anteriores, no será necesario que estas abonen los citados 5 € en concepto de suscripción de tarjeta personalizada, salvo pérdida o sustracción. Estas personas, en cuanto se cargue la nueva lista de beneficiarios en el sistema, ejercicio, podrá seguir utilizando su actual tarjeta de transporte para adquirir el título de abono joven insular hasta el siguiente 31 de julio.

El Cabildo de Tenerife facilitará al Cabildo de La Gomera por medio de los operadores una liquidación del importe abonado anticipadamente en la que se efectuarán los ajustes correspondientes con cargo al siguiente curso escolar.

8.- Se habilita como puntos de recogida de las tarjetas de transportes, las oficinas de atención al cliente de los operadores TITSA y METROTENERIFE o bien de un único operador. Sin perjuicio que sea el propio Cabildo de La Gomera quien opte por realizar su entrega a los beneficiarios.

9.- Si el Cabildo de La Gomera solicita información sobre las compras que han realizado sus beneficiarios, se podrá obtener un desglose de compras y usos por cada uno de sus beneficiarios con la periodicidad que se defina (mensual, trimestral, anual...).

TERCERA.- Los beneficiarios que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Convenio, deben aportar:

- Nombre
- Apellido 1
- Apellido 2 (opcional)
- Género



Cabildo Insular de La Gomera

- Fecha Nacimiento 0.
 - Tipo documento (DNI, Pasaporte o NIE)
 - Número de documento
 - Fotografía frontal (tipo carné). Peso máximo 1 MB
 - Email (conveniente solicitarlo)
 - Teléfono
 - Dirección
 - Código Postal
- Municipio

CUARTA.- Duración del Convenio.

El presente Convenio se celebra con vigencia hasta el mes de julio de 2018, prorrogable por períodos anuales hasta un máximo de cuatro años, a contar desde la fecha de su formalización.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo de vigencia, las partes podrán acordar su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales, que deberá ser formalizada en la correspondiente Adenda.

QUINTA.- Compromisos económicos.

El Convenio no tendrá incidencia en el presupuesto del Cabildo distinta a las previsiones establecidas en el Anexo de aportaciones a TITSA y METROTENERIFE destinadas a financiar el abono joven Insular.

SEXTA.- Mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes.

Se crea una comisión de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio formada por:

- Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife o quien legalmente le sustituya.
- Presidenta del Excmo. Cabildo Insular de La Gomera o quien legalmente le sustituya
- Director Insular de Movilidad y Fomento del Cabildo Insular de Tenerife.
- Consejero Insular del Área de Transportes del Cabildo Insular de La Gomera.



Cabildo Insular de La Gomera

- **Secretario:** Un funcionario del Cabildo Insular de Tenerife o del Cabildo Insular de La Gomera.

La Comisión de Seguimiento tiene atribuidas las funciones de interpretación y desarrollo del Convenio, velar por su correcto cumplimiento, dar respuesta a las consultas o dirimir cuantos desacuerdos entre las partes se produzcan en el transcurso de su ejecución.

Las reuniones de la Comisión de Seguimiento serán convocadas por el Secretario con una antelación mínima de 10 días, contados desde la comunicación al resto de integrantes de la fecha, hora y lugar previstos para su celebración.

A las reuniones de la comisiones de seguimientos podrán asistir técnicos de ambos Cabildos con voz pero sin voto.

SÉPTIMA.- Régimen de modificación del Convenio.

El Convenio podrá ser objeto de modificación, mediante acuerdo de las partes, que deberá formalizarse por escrito.

OCTAVA.- Extinción del Convenio

Son causas de extinción del Convenio:

- a) Transcurso del plazo de vigencia, sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) Transcurso del periodo máximo de prórroga.
- c) Acuerdo unánime de las partes.
- d) Incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguna de las partes.
- e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.

NOVENA.- Régimen jurídico y jurisdicción competente.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, se rige por lo dispuesto en la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como por las normas de Derecho Administrativo aplicables y se someterá a la jurisdicción Contencioso-administrativa.

DÉCIMA.- Facultar a los Presidentes de los Cabildos Insulares para dictar las instrucciones de desarrollo del presente Convenio.



Cabildo Insular de La Gomera

Y en prueba de conformidad, firman las partes intervinientes el presente documento, por cuadruplicado los ejemplares, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

**EI PRESIDENTE DEL CABILDO
INSULAR DE TENERIFE**

**EL PRESIDENTE DEL CABILDO
INSULAR DE LA GOMERA**

Carlos E. Alonso Rodríguez

Casimiro Curbelo Curbelo